

OBSERVACIONES CONTINUA / (CONTINUA)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHÓ DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2014	NÚMERO 15 TERCERA SECCIÓN
--------------	---	------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 14 de mayo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano; cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, estipula que la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios.

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal asienta en sus fracciones III, IV y V, que son facultades y obligaciones de los Regidores, el ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las Comisiones para las que fueren designados y dictaminar e informar sobre los asuntos que se les encomiende; disposición que se concreta en el artículo 92 fracción III del ordenamiento arriba invocado, y por tanto deberán analizar, discutir y proponer sobre los asuntos comprendidos en esas materias.

Que ante la necesidad de fortalecer el desarrollo integral del Municipio, es necesario favorecer el orden público, garantizando los derechos de los ciudadanos, mediante un Bando de Policía y Gobierno que en su correcta aplicación prevenga, evite y en su caso, sancione las conductas consideradas como faltas administrativas; evitando que éstas deriven hacia un acto delictivo. Así pues, se pretende que las personas que habiten o transiten dentro del territorio del Municipio de San Martín Texmelucan, preserven las buenas costumbres, el orden público y la moral que corresponde a nuestra realidad e identidad social.

Que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan de Labastida, data desde el 27 de octubre de 1987. Por lo tanto su naturaleza como disposición administrativa de "policía y gobierno" ya no responde satisfactoriamente a las necesidades gubernamentales y administrativas del Municipio y menos para los habitantes, vecinos y transeúntes en materia de prestación de servicios públicos, salud, educación y la normatividad en general, que permita una convivencia social pacífica y un desarrollo comunitario equitativo e integral. Incluso el instrumento normativo tiene su nombre incorrecto ya que fue titulado como Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan de Labastida, dado que el nombre oficial del Municipio número 132 del Estado de Puebla es: San Martín Texmelucan, mientras que el nombre de su cabecera es San Martín Texmelucan de Labastida.

Que se han realizado modificaciones sustanciales al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivando la adecuación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y por ende de la Ley Orgánica Municipal, con el objetivo de otorgar mayor capacidad de autonomía gubernamental y administrativa a los municipios. Circunstancia jurídica que no ha sido homologada en un nuevo Bando de Policía y Gobierno.

Que la promulgación de nuevas leyes federales y estatales que observan y sancionan distintos aspectos de la salud pública, de la educación, el cuidado del medio ambiente, el mejor aprovechamiento del agua, el respeto a las personas y sus derechos humanos, que dan protección a los distintos grupos sociales y a las distintas minorías; de la prestación de servicios públicos, de la transparencia y acceso a la información, entre otras, integran un nuevo marco jurídico municipal; mismo que no ha sido reflejado en el articulado de un nuevo instrumento regulatorio municipal entre autoridades y ciudadanos, vecinos y transeúntes.

públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos y demás relativos;

VIII. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia: Al caso en el que una persona o infractor comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Bando o reglamentos derivados de él, que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

XII. Sanción económica: Al importe correspondiente al de un día de salario mínimo vigente, y

XIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 4. Los reglamentos, circulares y disposiciones que deriven de este Bando son de orden público y observancia general, por lo tanto obligatorios a todo el territorio municipal para las Autoridades Municipales, habitantes, vecinos y transeúntes visitantes, y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 5. La extensión territorial del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es de 72.45 kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte con el Municipio de San Salvador El Verde y el Estado de Tlaxcala.

Al Sur con los Municipios de Huejotzingo y San Lorenzo Chiauhtzingo.

Al Oriente con el Estado de Tlaxcala.

Al Poniente con los Municipios de San Salvador El Verde y San Felipe Teotlalcingo.

ARTÍCULO 6. El Municipio de San Martín Texmelucan para su división política y administrativa se integra por la cabecera municipal, que es la Ciudad de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla, que es la sede del Ayuntamiento; y once pueblos administrados por Juntas Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 7. Los pueblos que integran el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, son: San Cristóbal Tepatlaxco, San Lucas Atoyaterco, San Baltazar Temaxcalac, Santa María Moyotzingo, San Jerónimo Tianguismanalco, San Francisco Tepeyecac, San Buenaventura Tecaltzingo, San Juan Tuxco, El Moral, Santa Catarina Hueyatzacoalco y San Rafael Tlanalapan, con las colonias y fraccionamientos habitacionales que los integran.

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 13. Las sanciones previstas en el presente Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 14. Nunca se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa superior a un día de su jornal, salario o ingreso, la Autoridad Calificadora Municipal deberá hacer constar dichas circunstancias en el expediente respectivo.

La calidad de jornalero o de obrero, podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del infractor.

Los trabajadores no asalariados, podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán que demostrar dicha calidad ante el Juez Calificador para efectos de la individualización de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 15. Al infractor siempre se le apercibirá que en caso de reincidencia se aplicará la sanción más alta contenida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. Se sancionará con multa de cinco a veinte días de salario mínimo, o arresto de doce a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

III. Agredir a golpes a otro u otros sin causar lesiones;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;

V. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos o demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, en la vía pública;

VI. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;

VII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

VIII. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

IX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;

X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes, o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar;

A los comerciantes que exhiban material a que se refiere el párrafo anterior, se les exhortará para que los retiren de la vista del público en general y de hacer caso omiso a tal exhorto, dicho material será retirado de la vía pública por el Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente y puesto a disposición del Juez Calificador;

IV. Presentar variedades o espectáculos en la vía pública en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigren la moral humana;

V. Injuriar u ofender públicamente a otra persona; o referirse con lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada;

VI. Establecer en la vía pública juegos de azar o ejecutar cualquier otro acto parecido, con el fin de despojar a las personas de su dinero o posesiones, valiéndose de artimañas y de la ignorancia de las personas;

VII. Permitir o tolerar la entrada o presencia de menores de dieciocho años a lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

La misma sanción se aplicará a quienes permitan la entrada o presencia a dichos lugares, de policías y Agentes de Tránsito Municipales uniformados;

No se aplicará sanción alguna si los policías ingresan a dichos lugares a cumplir con las funciones propias de su cargo;

VIII. Permitir o sugerir a un menor a que ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, o inhale sustancias tóxicas;

IX. Tratar de manera desconsiderada o discriminatoria a cualquier persona;

X. Desempeñar en la vía pública cualquier actividad comercial o prestación de servicios de trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, y

XI. Cometer actos de crueldad animal, sean propios o ajenos, en la vía pública, lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 18. Se sancionará con multa de diez a treinta días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos, o sustancias tóxicas o insalubres;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar público distinto a los destinados para esos efectos;

III. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

IV. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos;

V. Realizar algún acto de comercio o prestar algún servicio, para lo cual las autoridades de salud expidan tarjeta sanitaria correspondiente y no contar con ésta o no tenerla actualizada;

VI. Fumar en oficinas públicas o en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

XV. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente, y

XVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 20. Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 21. Son responsables de una falta todos los que toman parte en su concepción, en su preparación o en su ejecución, o presten auxilio o cooperación de cualquier especie por concierto previo o participación posterior a la ejecución, o induzca a alguien directamente a cometerlo por medio de actos u omisiones.

ARTÍCULO 22. Cuando un menor de edad, sea presentado ante la Autoridad Calificadora Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, haciéndole del conocimiento la falta cometida, amonestando al menor y entregándolo en el acto a sus padres, tutor o a la persona a cuyo cargo se encuentre, apercibiendo a éstos respecto del cuidado y corrección de dicho menor, de no encontrarse a sus padres o representante, se ordenará inmediatamente su presentación al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

ARTÍCULO 23. Cuando la condición de menor de edad sea evidente, la Autoridad Calificadora actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de no ser evidente la minoría de edad, ésta se deberá acreditar ante la Autoridad Calificadora con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, lo anterior bajo la responsabilidad de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 24. En caso de que un menor sea presentado por la comisión de actos que pudieran constituir delito de los que se persiguen por querrela, la Autoridad Calificadora apercibirá a los agraviados para que a la brevedad acudan ante el Ministerio Público y presentará al menor a la autoridad correspondiente de forma inmediata.

ARTÍCULO 25. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26. Son Autoridades Municipales facultadas para la observancia del presente Bando de Policía y Gobierno en la esfera de las respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;

ARTÍCULO 35. Al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal también le corresponde, presentar ante la Autoridad Calificadora a través del policía encargado en el área de recepción o barandilla, a los infractores de este Reglamento, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados.

Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados(as) las causas de dicha medida.

También podrán asegurar a quienes cometan actos que pudieran constituir delito, siempre que exista flagrancia, poniendo sin dilación al asegurado a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 36. En el Municipio se podrán constituir uno o más Juzgados Calificadores, los cuales estarán presididos por un Juez Calificador, mismo que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37. Para ser Juez Calificador y Secretario de Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Ser vecino del Municipio y haber observado buena conducta;
- V. No ejercer ningún otro cargo público, hecha excepción de la docencia en escuelas oficiales; siempre y cuando no se contraponga en el desempeño de sus funciones;
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 38. Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores presentados ante ellos;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, con el objeto de obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del agraviado;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo que los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal adscritos al Juzgado Calificador estarán bajo sus órdenes sólo para tal fin, en consecuencia podrá proponer cualquier cambio de los agentes bajo sus órdenes si éstos no satisfacen las necesidades del Juzgado.

El Secretario y/o Director de Seguridad Pública, el Comandante en turno o la autoridad correspondiente en dicha Dirección, atenderá con prontitud dicha solicitud, a fin de que las labores del Juzgado Calificador no se vean entorpecidas y la Autoridad Calificadora tenga los elementos para mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración;

IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

V. Enviar a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 45. Los elementos de Seguridad Pública encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de recepción o barandillas, oficinas del Juzgado Calificador y área de seguridad;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando la Autoridad Calificadora lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora, así como objetos no personales de los infractores, y

V. Presentar a los infractores ante la Autoridad Calificadora cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar, ante la Autoridad Calificadora, a través de la recepción o barandilla correspondiente, a los infractores de este Reglamento, así como la mercancía y objetos que deban ser asegurados;

Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 47. Presentado el infractor ante el policía encargado del área de recepción o barandillas, éste tomará los datos personales del infractor, motivo del aseguramiento y nombres de los agentes de policía que realizaron dicho aseguramiento, con los datos recabados, en el momento elaborará la boleta mediante la cual pone al asegurado a disposición del Juez Calificador en turno.

al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 54. Si la persona presentada es extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 55. El Juez Calificador que tenga conocimiento de que la persona presentada ha cometido hechos que puedan constituir delito, pondrá inmediatamente al presunto responsable a disposición de la autoridad superior correspondiente.

Tratándose de aquellos delitos que se persiguen a petición de parte agraviada, y siempre que ésta haya comparecido ante el Juez Calificador y manifestado su intención de presentar la querrela respectiva, el Juez Calificador exhortará a los agraviados para que acudan inmediatamente a hacer del conocimiento del hecho a la autoridad correspondiente, y se coordinará con ésta para efectos de la remisión correspondiente.

En los casos a los que se refiere el presente artículo, el Juez Calificador adoptará con prudencia las medidas que demanden las circunstancias, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 56. El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 57. Las audiencias que celebre el Juez Calificador serán públicas, excepto las que por ley tengan que ser privadas.

ARTÍCULO 58. En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetaran las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 59. El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno, en lo procedente.

ARTÍCULO 60. El Juez Calificador en presencia del infractor y del agraviado en su caso, practicarán en la audiencia respectiva, una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad resultante.

ARTÍCULO 61. La averiguación a que se refiere el artículo anterior se hará consistir en:

I. Hacerle saber al presunto infractor la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. El Juez Calificador hará saber al presunto infractor, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad, únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento.

El Juez Calificador dictará su resolución inmediata en el procedimiento respectivo, tomando como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima, ya sea la multa o el arresto;

Los recibos o boletas a los que se refiere el párrafo anterior serán de los expedidos en forma oficial por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. En su caso, la persona designada para recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, deberá expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal las cantidades que ingresen por este concepto en las primeras horas del siguiente día hábil en que fueron impuestas.

ARTÍCULO 65. Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 66. En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.- El Presidente Municipal.- CIUDADANO JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ RAMÍREZ.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- CIUDADANO TOMAS ARTURO VELÁZQUEZ TOSTADO.- Rúbrica.- Regidor de Hacienda Pública Municipal.- CIUDADANO FERNANDO MENESES MORAN.- Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio y Fomento Económico.- CIUDADANO MARCO ANTONIO ESCOBEDO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- Regidor de Protección Civil.- CIUDADANO JOSÉ MATEO JUÁREZ PAREDES.- Rúbrica.- Regidora de Turismo y Cultura.- CIUDADANA GRACIELA REYES ISLAS.- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública.- CIUDADANO REFUGIO RAMÍREZ MADRID.- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- CIUDADANA CARMEN JUÁREZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.- CIUDADANO PABLO MÉNDEZ ANAYA.- Rúbrica.- Regidor de Juventud y Actividades Deportivas.- CIUDADANO OSCAR QUIROZ CASTAÑEDA.- Rúbrica.- Regidora de Ecología y Medio Ambiente.- CIUDADANA MERCEDES FIGUEROA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Social, Agricultura y Ganadería.- CIUDADANO EMILIO FLORES OLGUÍN.- Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad de Género.- CIUDADANA OLGA MARGARITA LÓPEZ OLYERA.- Rúbrica.- Síndico Municipal.- LICENCIADA MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Secretaria General del Ayuntamiento.- CIUDADANA ELIA ESTHER QUINTERO PADILLA.- Rúbrica.